

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. ABRAHAM ALEXANDER AGUIRRE LARIOS

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

DIP. Lorena de la Garza Venecia

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. –



El suscrito Abraham Alexander Aguirre Larios , ciudadano del Estado de Nuevo León y Estudiante de Derecho en la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 58 y 87 de la constitución política del estado libre y soberano de Nuevo León y de los artículos 102 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro ante esta Soberanía a presentar iniciativa de reforma en el artículo; 165 del **CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La igualdad es el principio fundamental y esencial con el que se debe buscar la convivencia interrelacionada sin importar el GÉNERO, RAZA, ÉTNICA, RELIGIÓN, etc.

La igualdad ante la ley no solo es un acto simbólico, sino una herramienta crucial para salvaguardar la integridad de la familia y fomentar una sociedad bien estructurada. Al garantizar que mujeres y hombres tengan los mismos derechos y oportunidades, se promueve un ambiente propicio para el desarrollo integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

La protección de la organización familiar se traduce en la eliminación de roles de género preestablecidos y en la creación de un espacio donde cada miembro de la familia pueda desarrollar su potencial sin limitaciones impuestas por estereotipos. Esto contribuye a la construcción de relaciones más saludables y equitativas, sentando las bases para una convivencia armoniosa.

El priorizar el bienestar e integridad física y mental de los menores es fundamental al momento de decidir su entorno familiar ante una situación de inestabilidad familiar, creo firmemente que la salud mental, la integridad física y el futuro de los menores es una prioridad, asimismo deberíamos dejar a un lado el estereotipo de que la mujer es la única apta para cubrir con el rol de madre de familia cuando se ha estado viviendo una lucha constante para eliminar los roles de genero y que ambas partes sean capaces de cubrir las necesidades básicas de los hijos ya que ambas partes deben de estar involucradas para la crianza económica, física y mental de los hijos.

## **ANTECEDENTES**

La forma inconstitucional en la que se presenta este efecto genera una clara violación a los derechos humanos consagrados en tratados internacionales, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la misma constitución Estatal.

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**

Artículo 4.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esto protegerá la organización y el derecho a la familia.

Este artículo de nuestra Constitución establece un principio fundamental que sienta las bases para una sociedad justa e igualitaria: la igualdad entre la mujer y el hombre ante la ley. Este precepto no solo es un reconocimiento de derechos fundamentales, sino también un pilar que fortalece la cohesión social y contribuye a la consolidación de una democracia robusta.

### **Constitución Política del Estado libre Y Soberano de Nuevo León;**

Artículo 5.- Todas las personas en el Estado son iguales y libres. En consecuencia, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de la persona y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En un contexto más amplio, este artículo promueve la construcción de una sociedad inclusiva y respetuosa con la diversidad, fomentando la participación activa y plena de todos los ciudadanos en la vida pública, política, económica y cultural del estado. La prohibición de la discriminación se erige como un pilar esencial para garantizar que ningún individuo sea marginado o excluido injustamente debido a características inherentes a su identidad.

Al salvaguardar la dignidad de la persona, el artículo 5 busca consolidar un entorno propicio para el desarrollo integral de cada individuo, promoviendo la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida. Asimismo, refuerza el compromiso del Estado de Nuevo León con los principios fundamentales de justicia, libertad y respeto a los derechos humanos, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más equitativa y justa para todos sus habitantes.

## **Convención Americana Sobre Derechos Humanos PACTO SAN JOSE;**

Artículo 24.- Todas las personas son iguales ante la Ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación e igual protección a la ley.

El artículo subraya la importancia de la igualdad y la no discriminación como principios rectores en la aplicación y salvaguardia de los derechos reconocidos en la Convención. Reconoce que cada individuo, independientemente de su origen étnico, nacionalidad, género, orientación sexual, religión, opinión, condición social, entre otros, debe ser tratado con igualdad y recibir una protección legal sin ningún tipo de discriminación.

Como podemos observar en estos antecedentes, se ha luchado por una igualdad de género, y también por una eliminación de estereotipos y roles de género en la cual la imagen de la mujer se ve afectada por la idea de que ella debe hacerse cargo de las labores del hogar y la crianza de los hijos, este artículo del código civil del estado de Nuevo León (art.165) es un retroceso a la lucha por la igualdad, según los artículos antes presentados (Art.4 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 5 de la constitución política del estado libre y soberano de Nuevo León, y al art.24 del pacto San José).

## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON	
<p>Artículo.165- La mujer tendrá siempre derecho preferente sobre los productos de los bienes del marido y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de ella y de sus hijas o hijos menores de edad. También tendrá derecho preferente sobre los bienes propios del marido para la satisfacción del mismo objeto. La mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para hacer efectivos estos derechos.</p>	<p>Artículo.165- <b>Resultara</b> derecho preferente sobre los productos de los bienes <b>maritales</b> y sobre sus sueldos, salarios o emolumentos, por las cantidades que correspondan para la alimentación de <b>el o ella, así como los hijos menores de edad, siempre y cuando cumpla con alguno de los supuestos.</b></p> <p><b>I.- Dejo la vida laboral por atender las labores del hogar</b></p> <p><b>II.-Se dedicó a la crianza de los menores</b></p> <p><b>III.-Cuenta con alguna discapacidad que genero el divorcio</b></p>

## REFORMA ÚNICA.

Se **REFORMA** al artículo 165 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 165

**RESULTARA DERECHO PREFERENTE SOBRE LOS PRODUCTOS DE LOS BIENES MARITALES Y SOBRE SUS SUELDOS, SALARIOS O EMOLUMENTOS, POR LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDAN PARA LA ALIMENTACIÓN DE EL, ELLA O ELLE ASI COMO LOS HIJOS MENORES DE EDAD, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON ALGUNO DE LOS SUPUESTOS.**

- I. **DEJO LA VIDA LABORAL POR ATENDER LOS LABORES DEL HOGAR.**
- II. **SE DEDICÓ A LA CRIANZA DE LOS MENORES.**
- III. **CUENTA CON ALGUNA DISCAPACIDAD QUE GENERO EL DIVORCIO.**

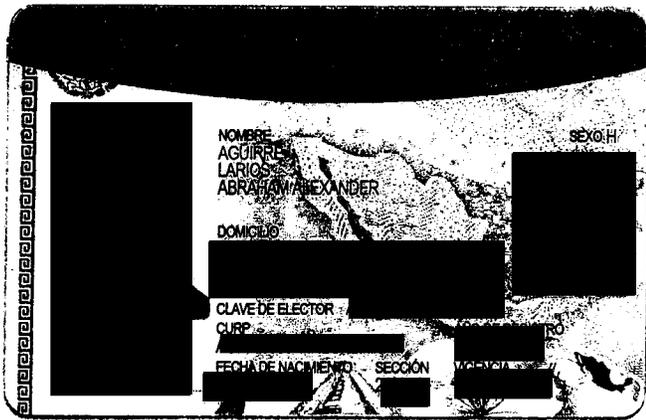
### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León.



---

**ABRAHAN ALEXANDER AGUIRRE LARIOS**





**AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[Redacted address]

Núm. Ext.

[Redacted number]

Núm. Int.

[Redacted number]

Colonia:

Municipio:

[Redacted municipality]

Teléfono(s):

[Redacted phone number]

Estado:

[Redacted state]

C.P.

[Redacted postal code]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

[Redacted email address]

*Abraham Alexander Aguirre Larios*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO